



REGLAS PARA LA COORDINACIÓN DE PROYECTOS INFORMÁTICOS Y DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN DE PROYECTOS INFORMÁTICOS (OCPI)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE INFORMÁTICA

Aguascalientes, Ags., Mayo de 2011.

Contenido

	Página
INTRODUCCIÓN	2
MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	6
Capítulo I. Objeto, Ámbito de Aplicación y Convenciones	7
Capítulo II. De la Coordinación de Proyectos Informáticos en el Instituto	8
Capítulo III. De la Organización y Funciones de la Oficina de Coordinación de Proyectos Informáticos del Instituto	11
Capítulo IV. Evaluación Previa de Proyectos Informáticos	17
Capítulo V. De las Sesiones del Grupo de Trabajo de la Oficina de Coordinación de Proyectos Informáticos	18
Capítulo VI. Del Seguimiento a los Acuerdos del Grupo de Trabajo de la Oficina de Coordinación de Proyectos Informáticos	20
SANCIONES	22
INTERPRETACIÓN ADMINISTRATIVA	22
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	22

INTRODUCCIÓN.-

La vida del Instituto está ligada de manera inseparable a la producción, manejo, resguardo y disseminación de la información. Por esta razón, hablar de proyectos informáticos y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) es abordar un tema de carácter estratégico para el Instituto.

Actualmente, es común manejar de manera indistinta los términos de informática y de tecnologías de la información y comunicaciones, ya que la primera como ciencia se concreta en la realización de los elementos de la segunda. Así que en este documento ambos términos son manejados como sinónimos, aun cuando en términos estrictos no lo sean.

Las TIC se conciben como la conjunción de técnicas de manejo de la información, computación, microelectrónica, software, telecomunicaciones y todos los aspectos relacionados con su coordinación. Coordinar este conjunto en las grandes instituciones plantea una serie de retos y oportunidades cambiantes, derivados de la propia naturaleza evolutiva y convergente de las TIC.

La infraestructura informática que se crea para soportar los procesos y proyectos sustantivos de la institución se ve sometida a fuerzas evolutivas internas y externas, los cambios en la organización y en las tecnologías obligan a mantener un esquema constante de actualización bajo un ambiente bien planeado que por un lado combata la obsolescencia la cual representa riesgos y altos costos para la institución y que por otro lado mantenga el soporte ininterrumpido y eficiente de la actividad institucional para el que los servicios informáticos son fundamentales.

El papel contributivo y estratégico de las TIC solamente puede darse bajo un marco de trabajo que coordine los esfuerzos de todos los que intervienen en su desarrollo, administración y uso; y las mantenga alineadas con los objetivos y funciones de la Institución. Por esta razón, es necesario constituir una instancia técnica que se encargue de apoyar la planeación, discusión, coordinación y evaluación de los proyectos informáticos en sus diferentes aspectos.

La diversidad de factores que se relacionan con los proyectos informáticos implica también el manejo de diferentes niveles de complejidad, la estructura organizacional que debe encargarse de su manejo requiere ser constituida como un cuerpo colegiado que pueda coordinar su administración de manera integral bajo una visión global.

La coordinación de los proyectos informáticos se ha manifestado como una verdadera necesidad a partir de la publicación de las Medidas de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria 2009, aprobadas por la Junta de Gobierno del Instituto del 26 de Febrero del 2009 en términos de su

Acuerdo No. 2ª/IV/2009 y sus subsecuentes del 25 de Febrero de 2010 y 25 de Febrero de 2011, publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Será función del cuerpo colegiado que coordine la administración y seguimiento de los proyectos tecnológicos promover la aplicación de una política racional en materia de servicios informáticos a través de acciones bien definidas; su principal objetivo será elevar los niveles de aprovechamiento de los recursos informáticos para contribuir a la estrategia institucional. En este contexto, se ha determinado que la estructura organizacional que se encargue de llevar a cabo estas tareas se conforme como una Oficina de Coordinación de Proyectos Informáticos (OCPI).

La OCPI se conceptualiza como un grupo de trabajo colegiado que se encarga de definir y mantener los estándares de los procesos relacionados con el manejo de los proyectos relacionados con las TIC; la labor de un área de este tipo permite introducir mejoras y economías en la ejecución de éstos. En el contexto informático del Instituto, la OCPI se encarga de establecer mecanismos para facilitar la toma de decisiones y de coordinar los esfuerzos de todas las áreas para promover la utilización adecuada y racional de los recursos humanos, financieros, materiales y de servicios en materia de TIC.

La OCPI es una guía de la estrategia de crecimiento y desarrollo de las tecnologías de la información, para asegurar el éxito de los proyectos del Instituto.

Su labor está íntimamente vinculada al seguimiento de los proyectos informáticos desde su inicio. Su opinión es decisiva para el dictamen de viabilidad técnica de este tipo de proyectos, monitoreará su ejecución y finalmente se encargará de evaluarlos y extraer lecciones para contribuir al proceso de madurez institucional.

La OCPI del Instituto es un instrumento de operación de TIC como un conjunto de procesos integrados, no sólo como una serie de elementos funcionales independientes, encargándose de propiciar la coordinación entre las áreas y la correcta toma de decisiones de acuerdo a las necesidades del Instituto.

Las actividades de la OCPI están basadas en los conocimientos adquiridos de las mejores prácticas establecidas por el Project Management Institute (PMI). El conjunto de estándares del PMI establecen las prácticas para asegurar que los proyectos se encuentren alineados al Plan Estratégico de una organización ya que los proyectos se adecuarán a un ciclo estandarizado y reconocido como es:

- A. Inicio: Establecer claramente los objetivos y las responsabilidades para la realización de los proyectos informáticos; cuidando que los proyectos se encuentren alineados y contribuyan a los objetivos institucionales y a la planeación informática del Instituto.

Así mismo, cuidar que los proyectos tecnológicos cuenten en la medida de las capacidades del Instituto con recursos y servicios apropiados dentro del contexto tecnológico institucional.

- B. Planeación: Facilitar el cumplimiento de compromisos. Asegurar la integración del proyecto al ambiente de tecnologías del Instituto. Monitorear los cambios efectivamente para asegurar que otros sistemas que se encuentran en el mismo ambiente tecnológico no sean afectados y por otro lado que el cumplimiento de los objetivos sea técnicamente viable. Proveen información para la toma de decisiones a los responsables de cada área tecnológica que se relacione con el proyecto. Actualizar el plan permanentemente;
- C. Ejecución: Coordinar, integrar, y administrar todos los recursos del proyecto informático, para alcanzar los objetivos del proyecto, atendiendo a las fases programadas mientras se responde a ajustes derivados de cambios en el contexto;
- D. Monitoreo y Control: Mantener el proyecto en el camino que lo llevará a cumplir con los objetivos planteados en el plan, a través de:
 - a. El monitoreo y seguimiento a los cambios de alcance;
 - b. El monitoreo y seguimiento a los cambios en el programa;
 - c. El monitoreo y seguimiento a ajustes en el presupuesto y uso de recursos tecnológicos;
 - d. El monitoreo y seguimiento a los alcances y productos del proyecto; y
 - e. La respuesta al riesgo.
- E. Conclusión: El cierre del proyecto formaliza la entrega del producto y libera los activos y recursos para que puedan continuar siendo utilizados en otros proyectos.

La OCPI tiene responsabilidades asignadas con relación a la dirección centralizada y coordinada de los proyectos informáticos de las Áreas o Unidades Administrativas del Instituto.

El objeto principal de la OCPI es crear un ambiente funcional, colegiado y facilitador que permita coordinar los proyectos en materia de TIC dentro de la Institución, logrando un efectivo manejo de los mismos no solamente en costo y tiempo, sino también en su alcance y con un enfoque a la calidad.

En suma, la creación de la OCPI, es una herramienta que garantiza la coordinación de las diferentes áreas de tecnología del Instituto, permitiendo que el Área Informática Central, brinde las condiciones de ambiente tecnológico, asegurando la realización exitosa de los proyectos, mediante la investigación e implementación de las mejores soluciones informáticas requeridas.

En virtud de lo anterior, la OCPI se constituye como una instancia técnica especializada de facilitación tecnológica dentro del Instituto encaminada a realizar funciones de coordinación y seguimiento para asegurar que se mantengan alineados los esfuerzos para desarrollar y aplicar recursos y servicios en materia de TIC.

Por lo anterior, la Dirección General Adjunta de Informática, con fundamento en el artículo 45, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el numeral 7 de los Lineamientos Generales para la Administración y Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto, emite las presentes Reglas para la Coordinación de Proyectos Informáticos y de la Oficina de Coordinación de Proyectos Informáticos (OCPI).

MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Leyes.

b.1 Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

c) Reglamentos.

c.1 Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

d) Lineamientos.

d.1 Lineamientos para el Registro en Cartera de Inversión Institucional.

d.2 Lineamientos Generales para la Administración y Uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Instituto.

e) Planes y Programas.

e.1 Plan Nacional de Desarrollo;

e.2 Programas Especiales;

e.3 Programas Institucionales;

e.4 Programas Regionales;

e.5 Programas Sectoriales y

e.6 Programa Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Períodos 2010-2012 y 2015.

Reglas para la Coordinación de Proyectos Informáticos y de la Oficina de
Coordinación de Proyectos Informáticos (OCPI)

Capítulo I.
Objeto, Ámbito de Aplicación y Convenciones

Artículo 1. El objeto de estas Reglas es establecer las disposiciones que habrán de regular en lo general la coordinación de los proyectos informáticos del Instituto, y en lo particular la operación de la Oficina de Coordinación de Proyectos Informáticos (OCPI) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 2. En adición a las definiciones utilizadas en los Lineamientos Generales para la Administración y el Uso de las TIC en el Instituto, para efectos de las presentes Reglas se incluyen las siguientes definiciones. Se entenderá por:

- I. **Coordinación de Proyectos Informáticos:** a la disciplina consistente en organizar y coordinar recursos de manera tal que se pueda culminar todo el trabajo requerido en el proyecto informático dentro del alcance, el tiempo y costo definidos;
- II. **Enlace Informático Central:** al enlace informático que se encuentre adscrito a alguna de las Direcciones Generales del Instituto; a la Oficina de Presidencia y Junta de Gobierno o a la Contraloría Interna del Instituto;
- III. **Grupo de Trabajo de la OCPI o Grupo de Trabajo:** al órgano colegiado que le da funcionalidad y operatividad a la OCPI, por el que toda la información de un proyecto de TIC que se pretenda desarrollar, adquirir, contratar o arrendar, deberá de presentarse y cumplir con las disposiciones aplicables, para su dictamen de viabilidad técnico;
- IV. **Instituto:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- V. **Lineamientos Generales para la Administración y Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el Instituto o Lineamientos Generales de TIC:** El documento normativo interno que regula en lo general la administración y uso de TIC en el Instituto;
- VI. **Plan Nacional de Desarrollo (PND):** el Plan descrito por el artículo 21 de la Ley Nacional de Planeación;
- VII. **Proceso:** a la serie de actividades lógicas, ordenadas e interrelacionadas que deben ser definibles, repetibles, predecibles y mensurables y que llevan a la obtención de productos que pueden consistir en un bien o servicio;
- VIII. **Proceso de software:** al método para desarrollar o producir un código ejecutable en un equipo y que debe promover su: efectividad, permanencia, predictibilidad, estabilidad, calidad y mejora; además de proveer elementos para su seguimiento;

- IX. **Project Management Institute (PMI):** es una organización internacional sin fines de lucro que asocia a profesionales especializados en la gestión de proyectos y que tiene como principales objetivos: 1) Formular estándares profesionales, 2) Generar conocimiento a través de la investigación y 3) Promover la Gestión de Proyectos como profesión a través de sus programas de certificación;
- X. **Promotores del Proyecto informático o Promotores:** al equipo coordinado conformado por el Administrador del Proyecto y el enlace informático del área, el cual será responsable de hacer cumplir la normatividad aplicable, así como realizar las gestiones necesarias para el logro de los objetivos de un proyecto informático;
- XI. **Proyecto:** Al conjunto de operaciones programadas en el tiempo, de las cuales resulta un producto final. Es un esfuerzo temporal que se lleva a cabo para crear un producto, servicio o un resultado único. Representa la creación, ampliación y/o modernización de la producción de bienes y/o servicios, implicando la variación sustancial, mantenimiento o el cambio de procesos y/o tecnología institucionales;
- XII. **Reglas:** Reglas para la Coordinación de Proyectos Informáticos y de la Oficina de Coordinación de Proyectos Informáticos (OCPI);
- XIII. **Responsable de la Oficina de Coordinación de Proyectos Informáticos, Responsable de la OCPI o Responsable de la Oficina:** El servidor público nombrado por el Titular de la DGAI encargado de las funciones técnicas y administrativas relacionadas con el soporte a la Oficina de Coordinación de Proyectos Informáticos;
- XIV. **Sistema Informático Institucional:** a cada una de aplicaciones que implementan o utilizan servicios o recursos informáticos y que sean desarrolladas para que el Instituto pueda satisfacer mediante el empleo de TIC una o más necesidades relacionadas con sus funciones;
- XV. **Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, SNIEG o Sistema:** conjunto de unidades organizadas a través de los Subsistemas, coordinadas por el Instituto y articuladas mediante la Red Nacional de Información, con el propósito de producir y difundir la Información de Interés Nacional;
- XVI. **TI:** Tecnología de la información, y
- XVII. **TIC:** Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Capítulo II.

De la Coordinación de Proyectos Informáticos en el Instituto.

Artículo 3. Todo proyecto informático deberá justificarse y alinearse con los objetivos y funciones institucionales, tomar en cuenta el contexto tecnológico del Instituto y promover mejoras que promuevan la administración racional y eficiente de recursos.

Artículo 4. Las Unidades Administrativas serán responsables de la planeación, previsión presupuestaria, integración, adquisición, desarrollo, administración y ejercicio de recursos y toda aquella gestión que sea necesaria para la realización de sus proyectos informáticos.

Artículo 5. Las Unidades Administrativas no deberán ejecutar ningún proyecto informático que no cuente con un dictamen de viabilidad técnica emitido por la OCPI, salvo aquellos que hayan sido justificados como casos de excepción en los términos que se establecen en este mismo documento.

Artículo 6. Cualquier Unidad Administrativa podrá solicitar el dictamen de viabilidad técnica de un proyecto informático, integrando su expediente de acuerdo con lo que se establezca en el Listado de Requisitos de Presentación que emita la OCPI.

Artículo 7. Las Unidades Administrativas del Instituto, que presenten y realicen proyectos informáticos están obligadas a cumplir con el resto de la normatividad vigente en el Instituto.

Artículo 8. La Unidad Administrativa que promueva un proyecto informático designará a un Administrador del Proyecto que será responsable de administrar y coordinar todas las fases de éste y de ejecutar las acciones necesarias para el logro de sus objetivos.

Artículo 9. El Enlace Informático del área y el Administrador del Proyecto se constituirán como un equipo coordinado y se les denominará Promotores del Proyecto Informático. El Administrador del Proyecto y el Enlace Informático podrán ser la misma persona.

Artículo 10. Los Promotores deberán trabajar durante todas las fases del proyecto de manera coordinada.

Artículo 11. Los Promotores del Proyecto Informático serán responsables en forma conjunta de hacer cumplir la normatividad aplicable; de documentar todas las fases del proyecto informático; de dar seguimiento al uso de los recursos asignados al proyecto; y de realizar todas las gestiones necesarias para el logro de sus objetivos.

Artículo 12. Antes de proceder a su ejecución, todo proyecto informático deberá ser sometido por los promotores del proyecto informático para su evaluación técnica al Grupo de Trabajo de la Oficina de Coordinación de Proyectos Informáticos; salvo aquellos que los promotores bajo su estricta responsabilidad justifiquen como casos de excepción bajo los criterios establecidos por el Listado Casos de Excepción que haya sido acordado y publicado el Grupo de trabajo de la OCPI.

Artículo 13. Los Promotores deberán de informar a la OCPI para su registro y conocimiento los proyectos que hayan justificado como casos de excepción.

Artículo 14. Los Promotores serán responsables de asegurar que los proyectos informáticos que hayan justificado como casos de excepción cuenten con todos los recursos necesarios para su ejecución.

Artículo 15. La OCPI podrá citar a los Promotores de un proyecto informático que haya sido justificado como caso de excepción para solicitar información adicional con respecto a éste.

Artículo 16. Con la finalidad de que las áreas técnicas cuenten con el tiempo suficiente para apoyar a los proyectos informáticos, los Promotores deberán solicitar por escrito ante el Secretario Técnico de la OCPI la presentación de un proyecto informático para su evaluación técnica con una anticipación mínima de:

- I. Quince días naturales a cualquier acción relacionada con la ejecución del proyecto si éste no requiere la adquisición o contratación de un bien o servicio adicional a aquellos con los que ya cuente el Instituto;
- II. Treinta días naturales a cualquier acción relacionada con la ejecución del proyecto o con los preparativos para los procesos de adquisición o contratación de bienes o servicios con los que no cuente el Instituto y que sean requeridos como parte del proyecto informático, lo que ocurra primero, y
- III. En el mes de noviembre para aquellos proyectos cuya ejecución se prevea realizar en el ejercicio fiscal siguiente, como parte de los programas operativos informáticos anuales de las áreas administrativas.

Artículo 17. Los Promotores que requieran someter un proyecto informático a consideración de la OCPI para su evaluación técnica deberán acompañar su solicitud con el soporte documental completo conforme a los requisitos que haya establecido la OCPI para tal fin.

Artículo 18. La información que contenga la documentación de un proyecto para evaluación técnica, deberá cumplir con los requisitos definidos por la OCPI, para permitir a los miembros del Grupo de Trabajo emitir su opinión técnica y en su caso resolver si el proyecto es técnicamente viable.

Artículo 19. En caso de resultar técnicamente viable la ejecución de un proyecto informático, la OCPI emitirá el Dictamen de Viabilidad Técnica y en su caso las recomendaciones correspondientes, con las cuales y bajo su responsabilidad los Promotores podrán continuar con la ejecución del mismo.

Artículo 20. Durante la ejecución de un proyecto informático, los promotores del proyecto deberán someter a consideración a análisis técnico de la OCPI los cambios que modifiquen

significativamente las condiciones de los proyectos que ya hayan sido previamente dictaminados.

Artículo 21. En caso de que un proyecto informático no cuente con el dictamen de viabilidad técnica para su ejecución por parte de la OCPI, será responsabilidad de los Promotores hacer los trámites necesarios para la reprogramación de los recursos financieros y de hacer cualquier otra gestión que sea necesaria con objeto de cumplir la normatividad aplicable.

Capítulo III.

De la Organización y Funciones de la Oficina de Coordinación de Proyectos Informáticos del Instituto.

Artículo 22. Con fundamento en los Lineamientos Generales para la Administración y Uso de las TIC en el Instituto se crea la OCPI, como un cuerpo colegiado orientado a apoyar las funciones de administración, seguimiento y evaluación de los proyectos informáticos.

Artículo 23. La OCPI tendrá las funciones y organización que se mencionan en los Lineamientos Generales para la Administración y Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, además de aquellas responsabilidades que se mencionen en este documento y que no se contrapongan a los mencionados Lineamientos.

Artículo 24. Con el fin de proporcionar soporte técnico y administrativo para la realización de las funciones de la OCPI, el Director General Adjunto de Informática nombrará a un servidor público como Responsable de la Oficina de Coordinación de Proyectos Informáticos quien fungirá como Secretario Técnico en las sesiones de trabajo de la OCPI.

Artículo 25. El Coordinador de la OCPI podrá designar al servidor público que fungirá como su suplente y al suplente del Secretario Técnico de la OCPI.

Artículo 26. En caso de que no haya un nombramiento oficial del Titular de la Dirección General Adjunta de Informática, el Coordinador de la OCPI será nombrado por el Director General de Administración. En este caso el nombramiento tendrá carácter temporal y terminará cuando se haya nombrado un Director General Adjunto de Informática.

Artículo 27. Cada Vocal podrá designar a un Suplente quien fungirá como tal solamente ante ausencia del Vocal titular por comisión oficial, enfermedad u otra causa para la que medie justificación por escrito presentada al Secretario Técnico de la OCPI.

Artículo 28. Los cambios en las designaciones a los suplentes deberán hacerse del conocimiento del Secretario Técnico de la OCPI quien hará las notificaciones correspondientes al resto de los miembros.

Artículo 29. Serán funciones del Coordinador de la OCPI:

- I. Coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Grupo de Trabajo de la OCPI;
- II. La conformación coordinada de la agenda a atender en las reuniones del Grupo de Trabajo;
- III. Determinar las fechas en que se celebrarán las reuniones ordinarias y/o extraordinarias del Grupo de Trabajo;
- IV. Determinar los formatos y los medios que se utilicen para la celebración de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Grupo de Trabajo;
- V. Determinar, en acuerdo con los miembros del Grupo de Trabajo, sobre los invitados que serán convocados a una o varias sesiones;
- VI. Someter a consideración del Grupo de Trabajo aquellos asuntos que considere pertinentes;
- VII. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- VIII. Solicitar a los miembros del Grupo de Trabajo brindar apoyo a las Áreas Solicitantes para la elaboración de estudios adicionales o la complementación de los asuntos presentados al grupo cuando así se requiera;
- IX. Solicitar al Secretario Técnico que requiera a los promotores de los proyectos informáticos los reportes del estado de avance de sus proyectos;
- X. Nombrar a los coordinadores de los equipos de trabajo que sean necesarios para apoyar la emisión de dictámenes de viabilidad de los proyectos informáticos;
- XI. Representar a la OCPI ante cualquier otra instancia interna o externa al Instituto;
- XII. Aquellas que acuerde el Grupo de Trabajo de la OCPI, y
- XIII. Las demás que se establezcan en las Reglas.

Artículo 30. Serán funciones del Secretario Técnico:

- I. Convocar a las sesiones del Grupo de Trabajo de la OCPI;
- II. Revisar y verificar que la información de los proyectos informáticos presentados a consideración de la OCPI, esté completa, conforme a los requisitos autorizados;
- III. Dar seguimiento e informar al Coordinador de la OCPI del desarrollo de los acuerdos;
- IV. Elaborar y distribuir la orden del día con los temas a tratar en las reuniones, así como vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las mismas;

- V. Enviar a los miembros del Grupo de Trabajo de la OCPI los asuntos a tratar en las sesiones a realizarse en los tiempos que sean acordados por el Grupo de Trabajo de la OCPI;
- VI. Recibir, integrar y revisar los asuntos, proyectos informáticos y propuestas que se desahogarán en las sesiones;
- VII. Presentar al Coordinador de la OCPI la propuesta sobre: los detalles de programación de la sesión, los temas a tratar, los integrantes temporales que se invitarán a la sesión y cualquier otra información que sea necesaria para acordar previo a citar a una sesión del Grupo de Trabajo de la OCPI;
- VIII. Auxiliar al Coordinador de la OCPI en la realización de las sesiones del Grupo de Trabajo de la OCPI;
- IX. Convocar a todos los miembros del Grupo de Trabajo de la OCPI a través de correo electrónico, nota, u oficio;
- X. Notificar a todos los miembros del Grupo de Trabajo de la OCPI sobre los cambios en el estado de las sesiones a través de correo electrónico, nota, u oficio;
- XI. Notificar a todos los miembros del Grupo de Trabajo de la OCPI sobre los acuerdos que hayan sido tomados por la OCPI, a través de correo electrónico, nota, u oficio;
- XII. Elaborar las minutas de las sesiones del Grupo de Trabajo, así como los dictámenes técnicos de viabilidad de los proyectos informáticos que hayan sido acordados;
- XIII. Para cada sesión, distribuir a todos los miembros del Grupo de Trabajo de la OCPI copia de la minuta de la sesión anterior;
- XIV. Conservar y administrar el archivo de asuntos tratados por la OCPI;
- XV. Planear, organizar, coordinar, conducir, ejecutar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades necesarias, para el funcionamiento de la OCPI;
- XVI. Proponer para su análisis al resto de los miembros de la OCPI, en su caso, la emisión de requisitos, disposiciones y documentos que mejoren la operación y funcionamiento de la OCPI, que faciliten su desarrollo y desempeño, tales como: normas, sistemas, procesos, guías, formatos, etc.;
- XVII. Aquellas que le encomiende el Coordinador de la OCPI, y
- XVIII. Las demás que se establezcan en las Reglas.

Artículo 31. Los miembros permanentes del Grupo de Trabajo de la OCPI con derecho a voz y voto tendrán las siguientes funciones:

- I. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Grupo de Trabajo de la OCPI;
- II. Proponer cambios y ajustes a la programación de reuniones ordinarias y extraordinarias del Grupo de Trabajo de la OCPI;
- III. Sugerir sobre los invitados que serán convocados a una o varias sesiones como miembros temporales del Grupo de Trabajo de la OCPI con derecho a voz;

- IV. Emitir su voto en los asuntos que se pongan a su consideración;
- V. Enviar al Secretario Técnico propuestas respecto de los temas a tratar y acuerdos a adoptar en las sesiones del Grupo de Trabajo en los períodos que sean acordados por el mismo;
- VI. Ejecutar las encomiendas e informar de su cumplimiento mediante oficio al Coordinador de la OCPI, con copia al Secretario Técnico, del desarrollo de las actividades que por acuerdo del Grupo de Trabajo de la OCPI se les haya conferido;
- VII. Proporcionar la información adicional, requerida; cuando el Coordinador y/o el Secretario Técnico de la OCPI lo soliciten.
- VIII. Participar en el desarrollo de los estudios y proyectos en materia de informática acordados;
- IX. Emitir opinión sobre los asuntos, proyectos o propuestas sometidos a consideración de la OCPI;
- X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en su ámbito de competencia, y
- XI. Los demás que establezcan las presentes Reglas o le encomiende el Coordinador de la OCPI de acuerdo con los asuntos tratados en las sesiones.

Artículo 32. Los invitados del Grupo de Trabajo de la OCPI tendrán las siguientes funciones:

- I. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Grupo de Trabajo de la OCPI a las que sean citados;
- II. Enviar al Secretario Técnico propuestas respecto a proyectos informáticos y a temas específicos del área de su competencia;
- III. Ejecutar las encomiendas e informar a los Promotores del Proyecto del desarrollo de las actividades que por acuerdo del Grupo de Trabajo de la OCPI se les haya conferido;
- IV. Proporcionar la información adicional requerida cuando el Coordinador y/o el Secretario Técnico de la OCPI, lo soliciten;
- V. Participar en el desarrollo de los estudios y proyectos en materia de informática acordados;
- VI. Emitir opinión sobre los asuntos, proyectos o propuestas sometidos a consideración de la OCPI;
- VII. Promover el cumplimiento de los acuerdos adoptados en su ámbito de competencia, y
- VIII. Los demás que se establezcan en las Reglas o acuerde el Coordinador de la OCPI cuando sean concordantes con los asuntos tratados en las sesiones.

Artículo 33. Los Promotores del Proyecto Informático tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Determinar en concordancia con el Área Solicitante los requerimientos y alcances del proyecto informático, y determinar de manera clara los entregables de sus diferentes etapas, conforme a las normas y estándares aplicables; en las fechas acordadas;
- II. Integrar los expedientes de los proyectos informáticos conforme a las Reglas y atendiendo los requisitos que acuerde la OCPI;
- III. Utilizar los formatos que establezca la OCPI para la presentación de los asuntos y en su caso agregar y anexar los que se consideren necesarios;
- IV. Presentar y explicar los aspectos relevantes del proyecto informático cuando le sea requerido por la OCPI;
- V. Responder de manera clara y precisa las preguntas que realicen los miembros del Grupo de Trabajo de la OCPI, sobre el proyecto informático que promuevan, a satisfacción de los mismos;
- VI. Cumplir en tiempo y forma con los acuerdos adoptados y atender las solicitudes que el Grupo de Trabajo y el Secretario Técnico de la OCPI les haga;
- VII. Realizar las evaluaciones de los avances a las etapas del proyecto informático en las fechas determinadas e informar oportunamente de los resultados;
- VIII. Documentar el proyecto cuidando que su información sirva para acciones futuras, ya sea de consulta, modificación y/o adecuación;
- IX. Proponer y ejecutar en su caso alternativas de solución, para las desviaciones que se presenten durante el desarrollo del proyecto informático, en los términos que disponga la normatividad vigente;
- X. Informar con oportunidad al Coordinador de la OCPI sobre las medidas correctivas y de control que se ejecutarán para corregir las desviaciones en el proyecto;
- XI. En las sesiones deberá entregar copia de la documentación adicional que le haya sido requerida a cada uno de los miembros del grupo, y
- XII. Los demás que se establezcan en el presente documento.

Artículo 34. Además de las funciones mencionadas en los Lineamientos Generales para la Administración y Uso de las TIC en el Instituto, la OCPI tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Emitir o revocar, en su caso el dictamen de viabilidad técnica de proyectos informáticos;
- II. Aprobar los asuntos en materia informática y los relacionados con la operación de la OCPI que sean puestos a su consideración;
- III. Proponer estrategias que faciliten la administración, seguimiento y evaluación de los proyectos informáticos;
- IV. Solicitar la información que consideren necesaria para promover que los proyectos informáticos estén alineados a la consecución de los objetivos institucionales, que se tenga una planeación suficiente y documentada para asegurar una administración

racional y eficiente de los recursos institucionales y que se cuente con los elementos necesarios necesaria para el cumplimiento de la normatividad aplicable;

- V. Analizar y en su caso emitir otras disposiciones y documentos que en base a su operación y funcionamiento faciliten el desarrollo y desempeño de sus funciones, tales como guías, formatos, sistemas, procesos y todos aquellos que se consideren necesarios;
- VI. Llevar a cabo las tareas de análisis y en su caso de investigación a efecto de dejar en claro las necesidades específicas a atender por los proyectos, y
- VII. Aquellas que sean necesarias para el seguimiento y evaluación de los proyectos.

Artículo 35. El trabajo de la OCPI se realizará conforme a los siguientes principios:

- I. Aplicar sus conocimientos profesionales para beneficio del Instituto;
- II. Revisar los casos que le sean entregados aplicando sus conocimientos y experiencia para que los acuerdos que se adopten sobre los proyectos cuenten con sustento técnico y contribuyan a la resolución de las necesidades institucionales;
- III. Respetar la información de carácter reservado o confidencial contenida en los documentos y/o proyectos a los cuales tenga acceso, en cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas aplicables a la misma atendiendo a su naturaleza;
- IV. No permitir el acceso a la información sensible a terceros no autorizados, y
- V. Privilegiar el diálogo y la concertación para la resolución de conflictos surgidos por la diferencia de opiniones.

Artículo 36. El Grupo de Apoyo de la OCPI tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Realizar acciones para mantener en funcionamiento la OCPI, promoviendo su eficiencia;
- II. Auxiliar en la preparación de la información sobre el estado de la cartera de proyectos informáticos autorizados por el Grupo de Trabajo de la OCPI y todo aquel asunto que se considere como información relevante para la operación de la Oficina;
- III. Guardar confidencialidad de la información que le sea proporcionada conforme a la naturaleza de la misma, y no permitir el acceso a la información a terceros no autorizados, y
- IV. Colaborar con los promotores del proyecto informático asesorándoles durante la revisión de cada proyecto informático para que cumpla con los requisitos, disposiciones, calidad y documentación solicitadas por la OCPI;

Artículo 37. Los acuerdos técnicos adoptados por la OCPI en materia de coordinación de proyectos informáticos, serán obligatorios para todos sus miembros, así como para las Áreas Solicitantes de cada proyecto, y en su caso para todas las Unidades del Instituto.

Capítulo IV.

Evaluación Previa de Proyectos Informáticos

Artículo 38. Para someter un proyecto informático a consideración de la OCPI, los Promotores deberán enviar previamente al Secretario Técnico de la OCPI en los tiempos especificados en estas Reglas, la siguiente documentación:

- I. Información correspondiente al proyecto informático conforme a los requisitos y formatos que acuerde el Grupo de Trabajo de la OCPI;
- II. El visto bueno del Director General Adjunto, del Director Regional o de un funcionario con nivel similar del área solicitante, según corresponda;
- III. Programa de actividades en el que se especifiquen además del calendario de las tareas a realizar, los recursos a emplear detallando los períodos de tiempo que serán necesarios, y
- IV. Aquella que sea necesaria para cumplir con las disposiciones aplicables en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que emita la Dirección General Adjunta de Informática y la propia OCPI.

Artículo 39. Toda la información del proyecto informático deberá hacerse llegar al Secretario Técnico de la OCPI en formato electrónico y adicionalmente se deberán incluir impresos aquellos documentos que requieran la inclusión de firma autógrafa original, salvo cuando se establezca algo diferente.

Artículo 40. Una vez integrado y entregado el expediente del proyecto al Secretario Técnico de la OCPI, se revisará con el objeto de verificar que su integración cumpla con los requerimientos establecidos en las presentes Reglas y con los requisitos que hayan sido acordados por la OCPI.

Artículo 41. La revisión del expediente tendrá una duración hasta de cinco días hábiles, al término de los cuales el Secretario Técnico notificará a los Promotores del proyecto informático la aceptación o rechazo de la procedencia de la solicitud de registro de un proyecto para someterlo a análisis de la OCPI, indicando en caso de rechazo los motivos de la misma y en caso de aceptación se notificará en su momento la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la Sesión del Grupo de Trabajo de la OCPI para su presentación y análisis.

Artículo 42. En caso de que el expediente turnado a la OCPI no cubra los requisitos y lo establecido en estas Reglas, el Secretario Técnico de la OCPI solicitará a los promotores del proyecto informático las incorporaciones necesarias a través del correo electrónico institucional. La Secretaría Técnica de la OCPI, mantendrá en el expediente el registro de las adecuaciones que se hubieran realizado en términos de lo dispuesto por las Reglas.

Artículo 43. La programación de los proyectos que se incluirán en una sesión del Grupo de Trabajo de la OCPI será determinada por el Coordinador de la OCPI en acuerdo con el Secretario Técnico, previa consulta realizada a los miembros del Grupo de Trabajo de la OCPI con derecho a voz y voto.

Capítulo V.

De las Sesiones del Grupo de Trabajo de la Oficina de Coordinación de Proyectos Informáticos

Artículo 44. Las reuniones de la OCPI se llevarán a cabo por regla general en las instalaciones del edificio Sede del Instituto en la Ciudad de Aguascalientes. Las sesiones podrán realizarse en otro lugar y sede cuando así lo acuerden los miembros permanentes con derecho a voz y voto del Grupo de Trabajo.

Artículo 45. Las sesiones del Grupo de Trabajo de la OCPI podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- I. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo una vez al mes, siempre y cuando existan asuntos a tratar, en las fechas y horarios que establezca el Coordinador de la OCPI.
- II. Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse cuando el Coordinador de la OCPI lo considere necesario.

Artículo 46. Conforme a la naturaleza de los temas a tratar, el Coordinador de la OCPI podrá determinar que en una sesión se requiera de la presencia física de los miembros del Grupo de Trabajo de la OCPI en el lugar en que esta se celebre, o que pueda ser atendida por los miembros e invitados, utilizando los medios de comunicación disponibles.

Artículo 47. El Secretario Técnico de la OCPI deberá notificar a los miembros del Grupo de Trabajo de la OCPI y a los invitados la celebración de una sesión con al menos 24 horas de anticipación, indicando la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo.

Artículo 48. En el caso de que una sesión sea cancelada o diferida, el Secretario Técnico de la OCPI deberá enviar la notificación correspondiente a los miembros del Grupo de Trabajo de la OCPI e invitados que hubieran sido citados.

Artículo 49. Las sesiones del Grupo de Trabajo de la OCPI serán conducidas por el Coordinador de la OCPI con el apoyo del Secretario Técnico.

Artículo 50. Al inicio de la sesión el Secretario Técnico de la OCPI hará del conocimiento del Grupo de Trabajo de la OCPI la agenda de asuntos a tratar. Cuando el Coordinador de la OCPI lo

considere conveniente podrá inscribir dentro de los Asuntos Generales los temas que le sean solicitados una vez iniciada la reunión.

Artículo 51. Dentro de la sesión el Secretario Técnico informará sobre los acuerdos que los miembros del Grupo de Trabajo de la OCPI con derecho a voz y voto hayan tomado fuera de sesión dentro del período posterior a la sesión previa a la que se esté efectuando.

Artículo 52. El Administrador del Proyecto Informático, con el auxilio del Enlace Informático de su área y de aquellas otras personas que sea necesario deberá exponer ante el Grupo de Trabajo de la OCPI y demás invitados aquellos elementos del proyecto informático que sean necesarios para que los miembros del Grupo Trabajo de la OCPI con derecho a voz y voto puedan emitir su voto sobre la viabilidad o inviabilidad de un proyecto informático.

Artículo 53. Para la validez de una sesión será necesaria la presencia de al menos la mitad más uno de los miembros permanentes del Grupo de Trabajo de la OCPI.

Artículo 54. Para la validez de un acuerdo del Grupo de Trabajo de la OCPI sobre un asunto en particular será necesario que todos los miembros permanentes que al momento de la presentación del caso se encuentren presentes emitan su voto a favor, voto en contra o abstención.

Artículo 55. Se considerará que un proyecto ha sido dictaminado técnicamente viable por el Grupo de Trabajo de la OCPI cuando cuente con los votos a favor de la mitad más uno del total de la suma de los votos de aquellos miembros que hayan emitido una posición de voto a favor o en contra. En caso de que exista exactamente la misma cantidad de votos a favor y de votos en contra de entre los miembros que hayan emitido su posición, el Coordinador del Grupo de Trabajo de la OCPI podrá emitir voto de calidad.

Artículo 56. Para cada dictamen de viabilidad técnica del Grupo de Trabajo de la OCPI que se dé a conocer durante la sesión, se deberá establecer en la minuta correspondiente la cantidad de votos a favor, la cantidad de votos en contra y la cantidad de abstenciones que lo sustenten.

Artículo 57. Los miembros del Grupo de Trabajo de la OCPI con derecho a voz y voto podrán acordar diferir la votación sobre algún asunto en particular cuando consideren que sea necesario contar con mayores elementos para emitir su voto.

Artículo 58. Quienes hayan presentado un asunto a consideración cuya decisión haya sido diferida deberán atender las solicitudes de información del Grupo de Trabajo de la OCPI en el plazo que ésta establezca, o en su caso explicar las causas por las que la información no puede ser proporcionada.

Artículo 59. Los acuerdos y dictámenes establecidos, quedarán asentados en la minuta correspondiente de la sesión en que se hagan de conocimiento, debiendo firmarla todos y cada uno de los asistentes.

Artículo 60. Los dictámenes técnicos de viabilidad de un proyecto informático deberán ser firmados por los miembros del Grupo de Trabajo de la OCPI con derecho a voz y voto que hayan intervenido en el acuerdo que los origine, aun cuando su posición haya sido en contra o de abstención.

Artículo 61. El dictamen de viabilidad técnica de un proyecto informático podrá estar sujeto a que se efectúen los cambios o ajustes que sean solicitados por los miembros del Grupo de Trabajo de la OCPI. Será responsabilidad de los promotores del proyecto informático atender dichas solicitudes en los tiempos y formas que el Grupo de Trabajo de la OCPI haya establecido.

Artículo 62. El Secretario Técnico de la OCPI hará llegar copia del dictamen técnico que se emita a los promotores del proyecto informático, al Titular de la Unidad Administrativa que lo promueve y a los miembros del Grupo de Trabajo de la OCPI con derecho a voz y voto.

Artículo 63. Cuando un proyecto informático se dictamine no procedente por falta de soporte documental o por determinación del Grupo de Trabajo de la OCPI, los promotores del proyecto podrán volver a presentarlo en otra sesión posterior para su reconsideración, una vez que hayan atendido las recomendaciones que emita el Grupo de Trabajo de la OCPI, o que existan condiciones que modifiquen el contexto de la solicitud previa.

Artículo 64. El Secretario Técnico enviará la minuta preliminar de la sesión a los miembros del Grupo de Trabajo de la OCPI, a efecto de recabar sus comentarios y posteriormente recabará la firma del visto bueno de su contenido.

Artículo 65. Los miembros del Grupo de Trabajo de la OCPI con derecho a voz y voto podrán acordar fuera de sesión asuntos relacionados con la administración y operación de la OCPI. En ese caso será responsabilidad del Secretario Técnico recabar la documentación que sustente los acuerdos que hayan sido tomados.

Capítulo VI.

Del Seguimiento a los Acuerdos del Grupo de Trabajo de la Oficina de Coordinación de Proyectos Informáticos.

Artículo 66. Durante la ejecución del proyecto informático, los promotores del proyecto informático deberán reportar las desviaciones y los recursos tecnológicos utilizados, en los tiempos y formas que establezca la OCPI.

Artículo 67. Los promotores del proyecto informático deberán atender las solicitudes que le haya hecho la OCPI, reportándolos al Secretario Técnico de la misma.

Artículo 68. Cuando los promotores informáticos no atiendan en las fechas o términos de seguimiento y cumplimiento a los acuerdos establecidos en las sesiones de la OCPI, el Secretario Técnico de la misma, podrá girar un oficio recordatorio a los promotores del proyecto con copia al titular del Área a la que pertenezca el proyecto.

Artículo 69. En caso de incumplir con el recordatorio se someterá a consideración del Grupo de Trabajo Técnico de la OCPI la revocación del dictamen de viabilidad.

Artículo 70. Con el fin de que se pueda dar seguimiento e informar a los niveles superiores, en tanto no se concluya el proyecto en los tiempos que establezca el Grupo de Trabajo de la OCPI, los promotores del proyecto informático deberán enviar a la OCPI, a través de la Secretaría Técnica, un informe que explique las posibles desviaciones y las medidas correctivas implementadas, en su caso. Cuando haya concluido el proyecto, se deberá enviar por el mismo medio un informe de cierre acompañado de una copia de los documentos que acrediten tal circunstancia.

Artículo 71. Para efectos de seguimiento a los proyectos informáticos por parte de la OCPI que se encuentren relacionados con desarrollo de sistemas, adquisiciones y contrataciones, se entenderá que se tiene al menos un 30% cuando se acredite que ya cuenta con el dictamen de procedencia de la OCPI, se asumirá que tiene un grado de avance del 60% cuando el proceso de desarrollo, adquisición, contrato o servicio se hubiese realizado, y un 100% cuando el área originadora del proyecto informe que se cumplieron los objetivos del proyecto a entera satisfacción. Estos parámetros podrán ser modificados por el Grupo de Trabajo de la OCPI conforme lo consideren conveniente.

Artículo 72. El Secretario Técnico de la OCPI informará a los miembros permanentes del Grupo de Trabajo de la misma sobre el cumplimiento de los asuntos que hayan sido acordados y sobre los aspectos relevantes relacionados con el funcionamiento de la OCPI, cuando así sea requerido.

Artículo 73. Cuando algún asunto o proyecto aprobado en una reunión no se lleve a cabo, deberá ser notificado a la OCPI a través de la Secretaría Técnica mediante oficio de los promotores del proyecto, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la fecha en que se haya determinado la no realización del mismo; dicho documento deberá contener la justificación o causa por la cual no se realiza el mismo. El Secretario Técnico deberá presentar ante el Grupo de Trabajo de la OCPI dicha notificación.

Artículo 74. Anualmente la OCPI preparará un informe de acuerdos y del estado de los proyectos informáticos del Instituto que hayan sido dictaminados por el Grupo de Trabajo de la misma. El informe será presentado al Presidente del Instituto y a aquellas autoridades que éste determine pertinente.

Capítulo VII. Interpretación Administrativa.

Artículo 75. Corresponde a la Dirección General Adjunta de Informática la interpretación de estas Reglas y de cualquier otro documento que tenga como objeto regular la función informática en el Instituto.

Capítulo VIII. Sanciones

Artículo 76. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en estas Reglas será objeto de sanción administrativa en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, independientemente de las sanciones de carácter penal que pudieran desprenderse de la conducta.

Capítulo IX. Vigilancia

Artículo 77. Corresponde a la Contraloría Interna del Instituto, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en estas reglas.

TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al siguiente día de su aprobación por el Grupo de Trabajo de la OCPI.

Segundo.- El Director General Adjunto de Informática establecerá la fecha, hora y lugar en que se realizará la primera sesión del Grupo de Trabajo de la OCPI.

Tercero.- Corresponderá a la Dirección General Adjunta de Informática, realizar las gestiones necesarias para la publicación de las presentes Reglas en la Normateca Interna del Instituto.

Las presentes Reglas, fueron aprobadas por el Grupo de Trabajo de la OCPI del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la primera reunión celebrada el día 13 de mayo del 2011, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la fracción I del numeral 17 de los Lineamientos Generales para la Administración y Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

ÚLTIMA HOJA DE LAS REGLAS PARA LA COORDINACIÓN DE PROYECTOS INFORMÁTICOS Y DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN DE PROYECTOS INFORMÁTICOS (OCPI) APROBADO POR LA OCPI, LAS CUALES SE HACEN CONSTAR EN 23 FOJAS ÚTILES.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]